

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3382

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas en circular de 24 de Octubre de 1888, inserta en la *Gaceta* de 27 del mismo, hago saber: Que durante el mes de Noviembre próximo pasado no se ha impuesto por mi Autoridad multa ni corrección alguna á las Empresas de ferrocarriles que tienen sus principales estaciones en esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 6 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3383

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión ha resuelto señalar los días 6, 13, 23 y 24, á las diez y media de la mañana, y el 25, á las siete de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el mes de la fecha.

En las sesiones de los días 23, 24 y 25, tendrá lugar la vista y resolución de los recursos de alzada que puedan interponerse con motivo de las elecciones municipales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 2 de Diciembre de 1889.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 3384

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Contribuciones directas con fecha 26 de Noviembre último, dice á esta Delegación lo que seguidamente se copia.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del actual, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.:—Visto el expediente consultado á este Ministerio por esa Dirección general, exponiendo la conveniencia de que se señalen nuevos y breves plazos para la formación de los apéndices á los amillaramientos en el supuesto de que se aprueben por las Cortes el proyecto de ley empezando á regir en 1.º de Abril los presupuestos generales del Estado para 1890-91. Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º, sección 2.ª del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación están obligados durante el mes de Febrero de cada año, con vista de las variaciones acordadas por las mismas Corporaciones y la Delegación de Hacienda en su caso, á formar por duplicado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto individual, á exponerlo al público desde el 1.º al 15 de Marzo, resolviendo las reclamaciones que en su contra se promuevan antes del 20 de dicho mes, y á remitirlos á la Administración de Contribuciones precisamente el 1.º de Abril siguiente, á fin de que por la expresada dependencia se aprueben definitivamente para el 1.º de Mayo de cada año. Considerando que dada la importancia de estas operaciones, para cuya realización se necesitan tres meses según los plazos reglamentarios señalados y en el momento de que sea aprobado el proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública sometido á la deliberación de las Cortes, empezando á regir, por lo tanto, en 1.º de Abril próximo los

presupuestos generales del Estado para 1890-91, presentados á las mismas en 31 de Octubre último, se hace indispensable, sin perjuicio de lo que las Cámaras resuelvan respecto de la aprobación de dichas leyes, se adopten las medidas oportunas para adelantar los trabajos de formación de los apéndices á los amillaramientos, señalando, al efecto nuevos y breves plazos para verificarios con objeto de que no sufra entorpecimientos después la redacción de los reportos individuales y pueda verificarse la cobranza en la época de su vencimiento; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden acerca del indicado proyecto:

1.º Que por los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación en su caso, se forme el apéndice al amillaramiento desde el día 1.º al 15 del próximo Diciembre.

2.º Que dicho documento se exponga al público desde el 16 al 31 del mismo mes para las reclamaciones que en su contra pudieran producir los contribuyentes.

3.º Que por los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, se resuelvan las reclamaciones antes del 8 de Enero de 1890, á fin de que comunicadas sus resoluciones á los interesados puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante la Delegación de Hacienda de la provincia hasta el 23 del mismo Enero.

4.º Que por las expresadas Corporaciones han de remitirse dichos apéndices y estados complementarios á la Delegación de Hacienda respectiva precisamente el 18 de Enero, cuidando esta dependencia que se hallen aprobados definitivamente para el 18 de Febrero siguiente; y

5.º Que no obstante los plazos nuevamente señalados se cumplan tanto por dichas Corporaciones como por las Delegaciones de Hacienda las disposiciones contenidas en el capítulo 4.º, sección 2.ª del reglamento de Territorial de 30 de

Septiembre de 1885 respecto del servicio de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo traslada á V. S. para iguales fines, previniéndole disponga la inmediata publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento á la preinserta Superior orden se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, así como para el de las Juntas de amillaramiento y repartimiento de las cabezas de partido, cuyas Corporaciones se servirán cumplir lo dispuesto dentro de los plazos que se determinan en la Real orden que queda copiada, esperando se acuse recibo del *Boletín* en que se publique esta circular.

Tarragona 4 de Diciembre de 1889.—Manuel Jiménez.

Núm. 3385

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona 6.ª del partido de Montblanch, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir, advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten para garantizar el referido cargo ha de ser definitiva y no se admitirán fianzas provisionales más que á los Recaudadores y Agentes ejecutivos nombrados hasta el 25 de Septiembre último que tengan derecho á ello y las ratifiquen en la forma prevenida en la Real orden de 29 de Junio de 1888, y que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que presten el servicio por menos tanto por ciento de premio de cobranza ó los que ofrezcan mayor garantía sobre el tipo de la fijada, á los que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de la zona que se cita es el que a continuación se expresa:

Pueblos que comprende	Premio de cobranza asignado	Fianza que ha de prestarse — Pesetas
Capafons	2'45 p. 00	4.000
Febró		
Montréal		
Pradés		
Vallclara		

Tarragona 30 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Manuel Jimenez.

Núm. 3386

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Confeccionado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito municipal para el corriente año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, que durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mora la Nueva 30 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Pedret.

Núm. 3387

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Hallándose vacante la plaza de Médico titular en este pueblo con el sueldo anual de 100 pesetas, se anuncia por medio del presente, á fin de que las personas que reuniendo las condiciones necesarias quieren solicitarlo puedan presentar sus instancias en la Secretaría de esta Alcaldía, dentro del preciso término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Canonja 2 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 3388

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpétua

Terminado nuevamente el reparto de consumos para el actual año económico de 1889 á 90, con las modificaciones mandadas introducir por la Superioridad, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los que se crean perjudicados producir las reclamaciones oportunas.

Santa Perpétua 1.º de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Jaime Janer.

Núm. 3389

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Palma

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues finido este plazo no se admitirá ninguna.

La Palma 2 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Escolá.

Mes de Noviembre de 1889

RESUMEN de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma

RECOMPENSAS			SERVICIOS HUMANITARIOS				CAPTURAS				
LAS GRACIAS	De S. M.	»	Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atropellados por carruajes y caballerías	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las águilas.	Socorro á indigentes.	TOTAL de servicios humanitarios.	Delictos por faltas leves.	Delictos por faltas graves.	TOTAL GENERAL.	
	De las autoridades	»									1
CRUCES	Pensionadas.	»									
	De Beneficencia.	»									
			SERVICIOS RURALES Y FORESTALES				DENUNCIAS POR GANADOS PASTANDO SIN AUTORIZACION EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.				
			TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.				TOTAL de denuncias.				
			»				»				

RESUMEN de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes

RECOMPENSAS			SERVICIOS RURALES Y FORESTALES			
LAS GRACIAS	De S. M.	»	Lanar.	»	»	»
	De las autoridades	»				
CRUCES	Ferionadas.	»	Número de delictos por daños en los montes y frutos.			
	De Beneficencia.	»	»			
			»			
			»			

Tarragona 30 de Noviembre de 1889—P. A. y O. del primer Jefe, Juan Vilhodres Cano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3390

EDICTO

Don José de Venetz Piñol, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos sobre pago de cantidad á instancias de Doña Carmen Domingo y Subirats contra el vecino de Uldecona, Lucas Soler y Ferré, en méritos de los cuales le fueron embargadas y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella heredad sita en el término de Uldecona y partida «Joya de les Ventalles ó Carboneres», plantada de olivos y algún algarrobo y una porción de maleza; lindante al Norte con tierras de Pascual Verdiell, al Sur y Este con Pedro Queralt y al Oeste con Bautista Ollé y tierras del mismo Lucas Soler y Ferré, de extensión dos hectáreas noventa áreas y cuatro centiáreas, equivalentes á trece jornales del país trece céntimos, y ha sido valorada por el perito Don José Murall, en cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas. 5.450 ptas.

Segunda. Otra heredad en el mismo término y partida del Torn, plantada de viña; lindante al Norte con tierras de Domingo Sanchez, al Sur con herederos de Dámaso Calduch, al Este con Gerónimo Castells y al Oeste con herederos de Pascual Nadal, de extensión tres hectáreas sesenta y ocho áreas veinte y ocho centiáreas, equivalentes á diez y seis jornales del país ochenta y un céntimos, y ha sido valorada por el perito Don José Murall, en nueve mil pesetas. 9.000 ptas.

Y cuyas fincas aparecen gravadas á favor del Estado á quien fueron compradas por los plazos que dejaron de satisfacerse.

En su virtud, el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas que se sacan á pública subasta, puede presentarse el día veinte y tres del próximo mes de Diciembre en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las doce de la mañana, en que tendrá lugar dicha subasta y remate á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente el diez por ciento del valor de las fincas ó consignarlo sobre la mesa judicial, y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la escritura de debitorio y certificación sobre cargas, sin tener derecho á exigir otros y las cuales obran unidas á los autos, de los que podrán enterarse.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José de Venetz. —Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.